



Martha Isabel Pérez Villa
Abogada

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDALLIN - ANTIOQUIA
E.S.D

Recepción	09 OCT 31 10:55 2020 100 101 10
Proceso	VERBAL SUMARIO - RENOVACIÓN DE VISITAS
Demandante (s)	ALEJANDRO CARLOS GÓMEZ CABARCAS en representación de su hija menor de edad MARIA JOSE GOMEZ GUTIERREZ
Demandado (s)	LINA MARIA GUTIERREZ SUAREZ

ASUNTO: PODER

LINA MARIA GUTIERREZ SUAREZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 47821542 de Medellín, domiciliada en el municipio de Medellín ; Por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora MARTHA ISABEL PEREZ VILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.821.542. De Angostura, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 188057 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación, presente todos los mecanismos de defensa dentro de la demanda instaurada en mi contra por el señor ALEJANDRO CARLOS GOMEZ CABARCAS, persona mayor de edad, quien fuere el padre de mi hija menor MARIA JOSE GOMEZ GUTIERREZ.

Mi apoderada cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el art., 73 y s.s. Del C de P.C., en especial las de dar respuesta a la demanda, recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, FIRMAR A MI NOMBRE y desistir.

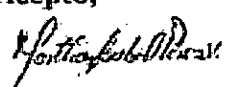
Doy fe, de que el correo electrónico de mi abogada es: isabogada@hotmail.es, toda vez que tengo negocios con la doctora MARTHA ISABEL PEREZ V. y desde hace muchos años este es el correo por medio del cual tenemos comunicación
Hago contar que mi correo electrónico es: linamar471@hotmail.com

Atentamente,


LINA MARIA GUTIERREZ SUAREZ,
C.C. 47821542



Acepto,



MARTHA ISABEL PEREZ VILLA
C.C. 43.821.542 de Angostura - Antioquia
T.P. 188057 del C.S.J.

Octubre 22/10/20



Martha Isabel Pérez Villa
Abogada

SEÑOR:
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
MEDELLIN- ANTIOQUIA

ASUNTO: **contestación de demanda**
REFERENCIA: **MODIFICACION A LA REGULACION DE VISITAS**
DEMANDANTE: **ALEJANDRO CARLOS GÓMEZ CABARCAS**
DEMANDADA: **LINA MARIA GUTIERREZ SUAREZ**
RADICADO: 05001311000520200030300

MARTHA ISABEL PEREZ VILLA, identificada con C.C 43821542, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 188057 del C.S.J. actuando como apoderada de la señora, **LINA MARIA GUTIERREZ SUAREZ**, persona mayor de edad identificada con las c.c 43.623.927, madre de la menor **MARÍA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ**, mediante este escrito, presento ante su despacho contestación de demanda **MODIFICACION A LA REGULACION DE VISITAS**, dentro del término que se me confiere. Esto Conforme a la información dada por mi poderdante.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Parcialmente cierto, porque si bien es cierto que existe un acuerdo conciliatorio fechado del día 5 de marzo de 2019, celebrado en la Alcaldía de Medellín con radicado 02-52270-18, no es verdad que el mismo mi prohijada lo haya incumplido, pues al mismo se le ha dado cumplimiento a cabalidad, es más ha habido ocasiones en que mi mandante se ha visto por su trabajo en la obligación de salir de la ciudad y la menor la deja bajo en cuidado de su padre, tiempo que adicionalmente la madre le permite pasar con la menor. Frente al asunto es de ponerle de presente al despacho que la madre de la menor también labora, por tanto el tiempo que está pasando la menor con el padre es tiempo más que suficiente para fortalecer los vínculos familiares, toda vez que mi protegida también requiere de tiempo para fortalecer vínculos con la menor.

No es por demás mencionar que a la fecha el padre de la menor solo le da de cuota alimentaria la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) mensuales, dinero que no alcanza a cubrir los gastos de la menor en el porcentaje que al padre le corresponde, dinero que no se compara con los ingresos recibidos por el padre y sobre los cuales se pide hacer un incremento y así poderle ofrecer una mejor calidad de vida a la menor.

*Calle 47 número 72b- 31 oficina 303
Medellín – Antioquia
Teléfono cel.: 3128364763
Email: isabogada@hotmail.es*



Martha Isabel Pérez Villa
Abogada

A LAS PRETENSIONES

De conformidad con las respuesta a los hechos de la demanda y obrando en el carácter ya indicado me expreso, frente a las pretensiones de manera general.

PRIMERO: ME OPONGO EN SU TOTALIDAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. Por varias situaciones:

- 1- Es necesario pensar en la estabilidad psicología y escolar de la menor, pues el tenerla como una bola de pimpón cada semana en lugares diferentes para nada beneficia su bienestar, además es de pensar en el tiempo de tareas y demás actividades escolares en que la menor requiere ayuda.
- 2- Respecto a la Semana Santa a la fecha se encuentra debidamente regulada y es tiempo que no debería ser modificado debido a que es la mejor forma de que los padres puedan compartir con la menor.
- 3- Le pongo de presente al despacho que los únicos periodos en que a mi mandante le otorgan las vacaciones es en temporada de Navidad, por tanto sería injusto que el padre aparte de que pasa con la menor el 50% de las vacaciones escolares, se le prive a la madre de pasar en sus vacaciones que son solo en navidad de compartir con su hija menor, por tanto el acuerdo conforme se había efectuado en audiencia de conciliación es más que razonable.
- 4- Respecto a los festejos familiares, ya se encuentra un término de visitas establecido, si en el tiempo en que la menor esta con el padre se presenta la fecha especial de su familiar, no se ve inconveniente en que lo disfrute, pero no se encuentra razón alguna en que a la madre tenga que sacrificar del tiempo que a ella le corresponde compartir con la menor solo por capricho del padre.

ME OPONGO EN SU TOTALIDAD A LA CONDENA EN COSTAS, toda vez que mi prohijada no tiene por qué asumir costos de un proceso que solo quiso iniciar el actor sin fundamento alguno, toda vez que mi prohijada nunca ha cometido ninguna falta respecto al régimen de visitas de la menor que conllevara a darle inicio a este proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DEL HECHO: Para el caso que nos ocupa no existe ningún fundamento jurídico que conlleve al trámite de esta demanda, pues si bien es cierto que los padres de la menor se encuentran separados, también es cierto que el padre esta compartiendo tiempo suficiente con la menor como para crear los vínculos afectivos a que tiene derecho constitucionalmente la menor, su padre y su familia biológica paterna, de que trata nuestra legislación colombiana.

*Calle 47 número 72b- 31 oficina 303
Medellín – Antioquia
Teléfono cel.: 3128364763
Email: isabogada@hotmail.es*



Martha Isabel Pérez Villa
Abogada

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: como lo vengo mencionando en todo el libelo de esta misiva, la madre ha cumplido y cumple a cabalidad con el acuerdo efectuado por los padres en audiencia de conciliación, tiempo que mi defendida a respetado a tal punto que, de mutuo acuerdo ha permitido que el padre pase tiempo adicional del acordado, con la menor.

TEMERIDAD Y MALA FE: este consiste en que el actor, pretende hacerle creer al despacho de mi mandante no está dando cumplimiento a lo que se acordó en audiencia o peor aún que mi prohijada le está castrando la posibilidad al padre de fortalecer vínculos afectivos con su hija.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES: solicito señor juez, que si halla probados hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerlas de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282, del código general del proceso.

PETICIONES

Señor juez en beneficio de ofrecerle una mejor calidad de vida a la menor y pensando en el interés superior de la menor, de manera atenta solicito le sea incrementada la cuota alimentaria al padre, acorde a sus ingresos, toda vez que el aporte que está efectuando el progenitor, no alcanza a cubrir los gastos de su hija en el porcentaje que le corresponde.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como tales:

DOCUMENTALES:

- Las aportadas por el demandado, en especial las audiencias de conciliación.

OFICIOS:

De manera atenta solicito señor Juez, se oficie a la empresa denominada **CEMENTOS ARGOS**, con el objetivo de que certifique cual es el cargo y el ingreso que el señor **ALEJANDRO CARLOS GÓMEZ CABARCAS**, posee dentro de la empresa, esto para que sea tenida como prueba dentro del proceso y se le fije a la menor **MARÍA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ**, una cuota más ajustada a la realidad.

PRUEBA PERICIAL, PSICOLOGA:

De manera atenta solicito sea escuchada en audiencia la DR. Marisabel Avendaño, Psicóloga, quien podrá de una manera técnica dar a conocer al despacho, la inestabilidad y demás consecuencias que puede generar en la menor el dividirle los tiempos académicos en diversos lugares.

Calle 47 número 72b- 31 oficina 303
Medellín – Antioquia
Teléfono cel.: 3128364763
Email: isabogada@hotmail.es



Martha Isabel Pérez Villa
Abogada

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se sirva fijar hora y fecha, para que sean citados los señores **DEMANDANTE Y DEMANDADA**, con el objetivo de que rindan interrogatorio de parte, el cual en su momento le efectuara esta servidora y el mismo sea tenido como prueba dentro del proceso.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

Apoderada de la Demandada: calle 47 números 72b-31 oficina 303 Medellín - Antioquia

Teléfono: 31283647663

Email: isabogada@hotmail.es

Demandantes: en la dirección que reposa en la demanda

Demandados: en la dirección que reposa en la demanda.

Del señor juez.

MARTHA ISABEL PEREZ VILLA
C.C. 43821542
T.P 188057

Calle 47 número 72b- 31 oficina 303
Medellín – Antioquia
Teléfono cel.: 3128364763
Email: isabogada@hotmail.es



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Once de noviembre de dos mil veinte

RADICADO. 2020-00303

Toda vez que en la contestación aportada en el presente proceso no se observa a que dirección fue notificado el demandado, se requiere a los apoderados para que allegue constancia del pantallazo del correo electrónico, con el fin de constar la fecha de envío y recibido para efectos de correr el término a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)

CERTIFICO Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS No. 73 12 NOV 2020 Fijado hoy _____ a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia. SECRETARIO
